

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.

En la Sala de Juntas de Dirección Ejecutiva del Instituto Municipal de Pensiones con domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:00 horas del día 2 de enero del 2016, se dieron cita las personas que previamente fueron convocadas para celebrar la **SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**. La sesión fue presidida por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza Director del Instituto Municipal de Pensiones.

ORDEN DEL DÍA:

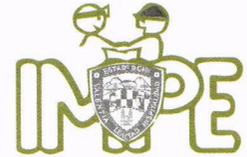
PRIMERO.- BIENVENIDA Y APERTURA DE LA SESIÓN.- En este punto del orden del día, el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, dio un breve discurso y con ello se dio inicio a las tareas de este comité.

SEGUNDO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE LA EXISTENCIA DEL CUÓRUM LEGAL.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, pasó lista de asistencia e hizo constar que se encontraban presentes:

- Lic. Gilberto Baeza Mendoza, Director del Instituto Municipal de Pensiones.
- Lic. Nancy Karina Gil Beltrán en representación del Lic. Ricardo Mejía Borja Rey, Tesorero Municipal.
- C.P. José Alonso Enríquez Vázquez, Subdirector Administrativo del Instituto Municipal de Pensiones
- Dr. Marcos Araujo García, Subdirector Médico del Instituto Municipal de Pensiones.
- Dr. Héctor Armando Rosales Orpinel, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones.
- Lic. Adrián Arturo Parra Dozal, Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones.

Habiendo la mayoría requerida por la ley, se declara la existencia del cuórum legal.

Así mismo se hace constar que a pesar de ser debidamente convocados, no asistieron a la presente sesión los representantes de la Sindicatura y Oficialía Mayor.



TERCERO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES A CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.

En este punto del orden del día, en uso de la palabra Lic. Gilberto Baeza Mendoza explicó que el Instituto Municipal de Pensiones necesita subrogar servicios que ofrecen clínicas y hospitales, debido a que el tipo de servicio que otorgan es necesario para cumplir con el objeto del mismo.

Siguiendo en uso de la palabra, expuso que con motivo de la prestación del servicio médico que ofrece el Instituto Municipal de Pensiones, es indispensable contar con los servicios hospitalarios que por razones obvias no se pueden prestar en sus instalaciones, esto con la finalidad de brindar la atención médica adecuada a los derechohabientes y sus beneficiarios debidamente afiliados al Instituto, en el momento que estos lo necesiten.

Ante esta necesidad y la imposibilidad de medir con exactitud cuándo, cuantos y cuales servicios en lo particular se requerirán para los pacientes en el año, es necesario cubrir en su totalidad las atenciones de servicios que se vayan requiriendo, por lo que no es posible realizar una licitación pública, ya que no existiría igualdad de condiciones entre los hospitales que participaran, señalando que no existe un hospital único que pueda cubrir de manera exclusiva y total todos los padecimientos, intervenciones quirúrgicas, internamientos así como toda la gama de procedimientos médicos hospitalarios que una institución de seguridad social requiere cubrir.

Aunado a esto, el Instituto Municipal de Pensiones ha trabajado con los diversos hospitales que existen en la ciudad y puesto que cada unidad hospitalaria cuenta con distintos niveles en su capacidad de atención, determinado entre otros, por su equipamiento, sus instalaciones y principalmente por el nivel de especialización del cuerpo médico con que cuentan; por lo cual el no contratar determinados hospitales que se encuentren equipados para atender padecimientos específicos, los cuales no se pueden predecir, contraviene con lo establecido por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, ya que el objeto de esta institución establecido en sus artículos 1,3 y 58 de la Ley es otorgar las prestaciones de seguridad social dentro de las cuales se encuentra el servicio médico.

Por lo anterior y con el objeto de brindar puntual servicio médico, evitando así afectar la salud e incluso poner en riesgo la vida de nuestros derechohabientes y sus familias, que la gran mayoría trabajadores del Municipio, es necesario celebrar contratos o emitir órdenes solicitando servicios hospitalarios, con las clínicas y hospitales que se adecuen a las necesidades de este Instituto y tengan la disponibilidad, capacidad y medios para atenderlas de manera oportuna para conservar en óptimas condiciones el estado de salud



de los derechohabientes y sus familias, el cual es factor total para el desempeño de sus funciones y se ve reflejado en la adecuada prestación de los servicios públicos, siendo estas clínicas y hospitales con los que tradicionalmente se ha trabajado.

Acto seguido y en relación con lo expuesto anteriormente el Lic. Gilberto Baeza Mendoza con fundamento la fracción XI del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sometió a votación de los presentes el acuerdo mediante el cual permite al Instituto Municipal de Pensiones contratar mediante adjudicación directa los servicios profesionales de clínicas y hospitales que sean necesarios para la adecuada atención médica de sus derechohabientes, de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible con una vigencia a partir de la fecha de firma hasta el 9 de octubre del presente año, lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

CUARTO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES A CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, en uso de la palabra Lic. Gilberto Baeza Mendoza detalló que el Instituto Municipal de Pensiones requiere contratar servicios profesionales especializados en la realización estudios auxiliares de diagnóstico necesarios para la prevención, tratamiento, rehabilitación e investigación de los problemas de salud de los derechohabientes.

Debido a que los problemas de salud son impredecibles, no es posible realizar una licitación pública para contratar los servicios profesionales para la realización de estudios auxiliares de diagnóstico y laboratorio, ya que la demanda de los estudios varía según se presente cada caso concreto, no estando en oportunidad de generar un parámetro de la cantidad, calidad y especialidad que se requieran en el Instituto durante todo el año para que el personal médico esté en la posibilidad de llegar a un diagnóstico, reconocer o identificar el estado de salud o enfermedad de un paciente; así como tampoco existe un proveedor único que realice todos los estudios de gabinete y laboratorio, análisis de laboratorio clínico, histopatológico, radiológicos, y todos los que se lleguen a requerir.

Por lo anterior el Lic. Gilberto Baeza Mendoza con fundamento la fracción XI del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sometió a votación de los presentes el acuerdo mediante el cual permite al Instituto Municipal de Pensiones contratar mediante adjudicación directa los proveedores de estudios especializados auxiliares de diagnóstico y laboratorio que se consideren necesarios para la óptima atención médica de los derechohabientes, evitando



así poner en riesgo su salud, de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y con una vigencia a partir de la fecha de firma hasta el 9 de octubre lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

QUINTO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES ADQUIRIR PRODUCTOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA OPTIMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO.

Siguiendo en uso de la palabra el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, expuso a los presentes la necesidad de adquirir materiales o medicamentos los cuales no se puede determinar la necesidad y el consumo puesto que por la naturaleza de los mismos, son usados para fines específicos y en atención de urgencias médicas o seguimiento de tratamientos, siendo estos los siguientes:

- Material de osteosíntesis.
- Material de cardiología.
- Material de curación.
- Medicamento oncológico. (fuera de cuadro)
- Medicamento de especialidad y alta especialidad. (fuera de cuadro)
- Medicamento de urgencias.
- Material de diálisis.

Así, siguiendo en uso de la palabra explico que el Instituto Municipal de Pensiones ha conservado desde años atrás relaciones con una gran variedad de proveedores que venden estos productos, los cuales su desplazamiento es incierto ya que es usado para atender urgencias, contingencias o en su caso, el continuar con un tratamiento, por lo que no se puede determinar una cantidad mínima o máxima de consumo, lo que torna imposible realizar una licitación al respecto, ya que de hacerlo se generaría una obligación de comprar un mínimo donde existe la posibilidad de no requerirlo pero al contratarlo se obliga a pagarse o en el caso contrario que el máximo no fuera suficiente, se puede poner en riesgo la salud o incluso la vida a los derechohabientes de este instituto.

Por lo que es necesario adquirir estos productos de los cuales se desprende el material que es usado por los especialistas del Instituto con el cual realizan las intervenciones quirúrgicas las cuales derivan de urgencias o de necesidades físicas de los pacientes, por lo que no es posible calcular cuánto y cuando se necesita utilizar estos productos, de los cuales las compras se realizaran mediante orden de compra debidamente soportada con la orden del médico a los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega.



En cuanto a los medicamentos oncológicos, de especialidad y alta especialidad que se encuentran fuera del cuadro es necesario adquirirlos puesto que son utilizados para padecimientos muy específicos y por su precio no es conveniente realizar una licitación por los mismos puesto que no se tiene la certeza de cuantos se necesitan ni el momento en el cual se van a requerir, por lo que no es posible determinar un mínimo o máximo de consumo ya que puede suceder que no se requiera el mínimo o en su caso el máximo no sea suficiente, por lo que al hacer estas compras irán debidamente soportadas con su orden de compra y receta.

En relación a lo anterior tampoco es posible determinar la cantidad de medicamento que se debe de usar en el área de urgencias ya que como se ha descrito anteriormente la salud no es un tema que se pueda predecir de manera adecuada y en cuanto a las urgencias que se presentan en ningún momento puede dejar de atenderlas y mucho menos aplicar los medicamentos que sean necesarios para estabilizar la salud de los que requieran el servicio, y todas estas compras serán soportadas con las recetas y ordenes médicas.

Así mismo explico que los materiales de diálisis son sumamente necesarios para tratar a los pacientes que sufren insuficiencia renal crónica con diálisis peritoneales las cuales deben de aplicarse constantemente, variando la cantidad de pacientes que sufran este padecimiento por lo que no es posible determinar un consumo fijo y puesto que no se puede dejar de atender a estos pacientes es necesario realizar compras las cuales serán debidamente soportadas con las ordenes médicas.

Con el objeto de brindar puntual servicio médico, evitando así afectar la salud e incluso poner en riesgo la vida de nuestros derechohabientes y sus familias, que la gran mayoría trabajadores del Municipio, es necesario celebrar contratos o emitir órdenes solicitando servicios o productos, con diversos proveedores que se adecuen a las necesidades de este Instituto y tengan la disponibilidad, capacidad y medios para atenderlas de manera oportuna para conservar en óptimas condiciones el estado de salud de los derechohabientes y sus familias, el cual es factor toral para el desempeño de sus funciones y se ve reflejado en la adecuada prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior el Lic. Gilberto Baeza Mendoza de acuerdo a los más óptimos criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez lo cual asegura al Instituto Municipal de Pensiones las mejores condiciones de servicio y con fundamento la fracción II del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sometió a votación de los presentes el acuerdo mediante el cual permite al Instituto Municipal de Pensiones contratar mediante adjudicación directa los proveedores de Material de osteosíntesis, Material de cardiología,

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013 - 2016
Instituto Municipal
de Pensiones



Material de curación, Medicamento oncológico, Medicamento de especialidad y alta especialidad, Medicamento de urgencias, material de diálisis que se consideren necesarios para la óptima atención médica de los derechohabientes, evitando así poner en riesgo su salud, de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y con una vigencia a partir de la fecha de firma hasta el 9 de octubre del presente año lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

SEXTO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LINEAMIENTOS DE COMPRA Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.

En este punto del orden del día el Lic. Gilberto Baeza Mendoza puntualizo que tomando en consideración que la Ley del Instituto Municipal de Pensiones confiere a la Institución la responsabilidad de otorgar las prestaciones de seguridad social a los empleados al servicio del Municipio de Chihuahua y de sus organismos descentralizados, materia que habitualmente demanda la disposición inmediata de bienes y de servicios tales como medicamentos, materiales e insumos médicos y de curación, estudios auxiliares de diagnóstico, servicios médicos y de hospitalización entre otros, cuyo alcance e importe no siempre es posible precisar en vista de estar sujeto a la evolución del padecimiento que sufre cada paciente, volviendo impráctico en razón del tiempo que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios sesione a fin de dictaminar cada excepción a la licitación en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua;

Así mismo, señalo que es necesario autorizar las acciones que estén orientadas a promover la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Acto seguido con fundamento en las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sometió a votación de los presentes las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier tipo hasta por un monto individual equivalente a quince salarios mínimos generales elevados al año sin considerar el impuesto al valor agregado, exenta de la participación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten signature





AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013 - 2016
Instituto Municipal
de Pensiones



Servicios siempre y cuando se observen los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez previstos en la Ley de la Materia, que aseguren las mejores condiciones para la Institución en lo relativo a capacidad de respuesta inmediata, precio, pago, calidad, garantías financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, debidamente soportadas con órdenes de compra u órdenes de servicio, según sea el caso; y la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas y avaladas en todo caso por el funcionario autorizado para tal efecto lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Finalmente con fundamento en la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se dictaminan las adjudicaciones directas señaladas en la presente acta del comité de compras adquisiciones arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Municipal de Pensiones.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluido el acto a las 11:10 horas del día 2 de enero del presente año, firmando al margen y al calce todos los que en él intervinieron.

LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.





AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013 - 2016
Instituto Municipal
de Pensiones



LIC. NANCY KARINA GIL BELTRÁN
EN REPRESENTACIÓN DEL
LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY
TESORERO MUNICIPAL

LIC. EVER FABIÁN SÁNCHEZ DÍAZ
EN REPRESENTACIÓN DEL
C.P. DAVID HEURICO ONTIVEROS ROMÁN
OFICIAL MAYOR

CP. JOSÉ ALONSO ENRIQUEZ VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. MARCOS ARAUJO GARCÍA
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013 - 2016
Instituto Municipal
de Pensiones



H. Armando Rosales O.

**DR. HÉCTOR ARMANDO ROSALES ORPINEL
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

[Signature]

**LIC. ADRIÁN ARTURO PARRA DOZAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**